Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. CONTR 2025 71992

1.- OBJETO

La presente memoria tiene por objeto la justificación de la necesidad de la contratación de la prestación de un servicio de seguimiento en los medios de comunicación de la información de interés para el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante el Consejo), publicada o difundida por medios escritos, radio, televisión, medios on line, internet y redes sociales con objeto de comprobar la incidencia en estos medios de la actividad desarrollada por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

El artículo 43 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones.

El Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dispone que el Consejo tiene la consideración de administración pública a los efectos de la legislación de contratos del sector público (artículo 17.1).

Desde su creación la actividad del Consejo ha crecido notablemente y aún con más intensidad tras la asunción de competencias en materia de protección de datos. Por ello, resulta conveniente adquirir la máxima información posible publicada o difundida por los medios de comunicación en relación con sus ámbitos de competencia: la transparencia y la protección de datos.

La Asesoría de información y documentación ha de disponer de un servicio que aúne todas las informaciones aparecidas en medios escritos y audiovisuales, tarea que resulta muy complicada desempeñar por la citada Asesoría debido a la limitación de medios materiales y de recursos humanos existente y a la ingente labor que atañe a ese departamento (elaborar un Plan de Comunicación, organizar seminarios y jornadas, campañas institucionales de publicidad, redactar notas de prensa, alimentar la web de la entidad, actualizar las redes sociales, promover acciones personalizadas como entrevistas y reportajes, planificación y estrategia de la institución, etc).

Junto a esa limitación de carácter personal, hay que destacar que la cobertura de las informaciones sobre las que tiene interés el Consejo es tan amplia, que sólo podría desarrollarse con un seguimiento de medios profesionalizado, que abarcara tanto el espectro nacional como el autonómico, provincial y local.

La Asesoría de información y documentación necesita, por todo ello, para su labor diaria de promoción y difusión que tiene asignada, un servicio de seguimiento de medios de comunicación que le permita estar informada diariamente de cómo reflejan los medios su actividad institucional y de cómo recogen los temas que incumben a la autoridad de control.

MERCEDES PARAMAS NIETO		03/03/2025 11:08:10	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwd0lr69F9O3VryhKP471mY0ZjY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por ello y para disponer de la indicada información, se requiere efectuar un seguimiento exhaustivo y permanente en torno a las actividades de los medios de comunicación (prensa escrita y digital, radio y televisión) y de las redes sociales.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía carece de los medios técnicos y de los efectivos de personal que pudieran prestar este servicio por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.3 LCSP procede su contratación con una empresa privada con la competencia necesaria para la prestación de este servicio.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

No se prevé la división del contrato en lotes ya que la realización de las prestaciones objeto del servicio, para obtener una mínima coherencia en el tratamiento y presentación de la información, no es susceptible de división. Se requiere la elaboración de un solo dossier para todos los medios y una sola plataforma de acceso.

4. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del servicio será de doce (12) meses a contar desde el día 18 de abril de 2025 o, en su caso, de ser posterior a esa fecha, se iniciará desde el siguiente al de la formalización del contrato. Se contempla la posibilidad de tres prórrogas por otros doce meses adicionales cada una de ellas.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación para la contratación de este servicio es de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (8.653,60€) a los que corresponde un IVA 21% de MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.817,26€), total DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS, (10.470,86 €) que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 0700010000.G.11I.22709.00, del presupuesto de gastos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Para la determinación del precio del contrato se han tenido en cuenta los costes laborales, calculados a partir de lo dispuesto en la Resolución de 12 de marzo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican (BOE núm. 23 de marzo de 2024) las tablas salariales para 2024 del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad (BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2023); el citado Convenio colectivo nacional fue registrado y publicado por Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo (BOE núm. 59, de 10 de marzo de 2023) y está vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, se ha estimado una cantidad en concepto de "compensación equitativa por copia privada" de la Ley de la Propiedad Intelectual. El cálculo realizado es el siguiente:

MERCEDES PARAMAS NIETO		03/03/2025 11:08:10	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwd0lr69F9O3VryhKP471mY0ZjY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Se ha tomado como primera referencia la media aritmética del total anual de las tablas salariales para el año 2024 los salarios correspondientes a los niveles 2,3 y 4 previstos en el citado Convenio colectivo, cuyo importe es de 21.226,76 euros.

2. La jornada laboral anual es de 1.792 horas, según el citado Convenio colectivo.

3. Un valor hora de 11,85, como resultado de dividir la media salarial obtenida entre la jornada laboral anual, que incrementado en un 35 por ciento por costes de seguridad social, suma un valor hora de 16,00 euros.

4. Una estimación de 360 horas anuales necesarias para la ejecución de los trabajos.

5. Coste de personal: 5.760,00 euros

6. Compensación equitativa por copia privada de la Ley de la Propiedad Intelectual estimado: 1.700 euros

CONCEPTO		IMPORTE €
1. Costes directos	Coste salarial	5.760,00
	Cánones, licencias, autorizaciones	1.700,00
2. Costes indirectos	Gastos generales 10%	746,00
3. Beneficio industrial 6%		447,60
Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido)		8.653,60
IVA 21%		1.817,26
Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido)		10.470,86

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación, IVA excluido, correspondiente a los 12 meses de duración del contrato, incrementando su valor al preverse la posibilidad de tres prórrogas adicionales de 12 meses cada una, asciende a 25.960,80 €.

6.- TRAMITACIÓN

A la tramitación del presente contrato le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en cuanto a la utilización del sistema de información de relaciones

MERCEDES PARAMAS NIETO		03/03/2025 11:08:10	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwd0lr69F9O3VryhKP471mY0ZjY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

electrónicas en materia de contratación (SiREC) en sus relaciones electrónicas con los operadores económicos, incluida la presentación de ofertas.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Por parte de este Servicio de Asuntos Generales y Gestión Económica se propone para el presente expediente de contratación el procedimiento abierto simplificado, sin mesa de contratación, previsto en el artículo 159.6 LCSP al concurrir que el valor estimado del contrato es inferior a 60.000 euros y que no se contemplan criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

No se proponen criterios valorados mediante juicio de valor al tomarse como único criterio de adjudicación el precio del contrato, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, "Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo."

Este único criterio se fundamenta en que el objeto del contrato es una prestación perfectamente definida y delimitada, en cuanto a su alcance, días, plazos y descriptores de búsqueda, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sin que el Consejo estime que sean necesarias, para obtener el resultado esperado, la introducción de mejoras, reducciones de plazo, o medios específicos tanto de orden material como personal.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:
- Cuando concurriendo un solo licitador, el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En todos los supuestos de oferta anormal se estará a lo previsto en la LCSP.

MERCEDES PARAMAS NIETO		03/03/2025 11:08:10	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwd0lr69F9O3VryhKP471mY0ZjY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

9. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, el órgano de contratación tiene la obligación de establecer, al menos, una condición especial de ejecución del contrato, que ha de estar vinculada al objeto del contrato, por lo que dada las caracterísitcas de la prestación del servicio previstas y definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que establecen un servicio de seguimiento on-line, de acceso inmediato y digitalizado, se ha considerado oportuno establecer como condición especial de ejecución del contrato para la persona contratista, la siguiente:

1. Respeto y protección al medio ambiente: Todos los documentos asociados a la ejecución del contrato, tanto los derivados de la prestación como los derivados de la gestión administrativa del mismo han de ser gestionados y tramitados por medios y formatos electrónicos para fomentar el ahorro de papel, con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático.

El cumplimiento de ésta condición especial de ejecución será certificada por la persona responsable del contrato con carácter previo a la tramitación del pago de cada factura.

10. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se propone como persona responsable del contrato a la persona titular del Servicio de Asuntos Generales y Gestión Económica, a los efectos del artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La jefa del Servicio de Asuntos Generales
y Gestión Económica,

MERCEDES PARAMAS NIETO		03/03/2025 11:08:10	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwd0lr69F9O3VryhKP471mY0ZjY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	